



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Nº 084 - 2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 15 SET. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Resolución Directoral Sub Región de Educación Junín N° 01956, de fecha 08 de mayo de 1995, la Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín N° 03725, de fecha 15 de junio de 1995, la Resolución Directoral Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca N° 0199-UGEL.CH, de fecha 24 de marzo de 2008, la boleta de haberes de fecha 25 de marzo de 1995, la constancia de fecha 12 de julio del 2017 suscrita por la Especialista Administrativo II de la Secretaría General –DREJ, CPC. Lic. ESMILDA PIZARRO CHIMPINARI, el Recurso de Apelación interpuesta por la Administrada Rolanda Teresa LAZO LAZO, con fecha 09 de agosto del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, es importante tomar en consideración los alcances del Artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que en su numeral 207.2), establece; que el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios; al respecto, el tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo fluyen sobre el recurso administrativo y son la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuesto al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite por medio del plazo de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"



En el caso que nos ocupa, ésta, data del 15 de junio de 1995, es decir desde hace 22 años aproximadamente, la cual ha superado en demasía el plazo establecido por la norma para realizar cualquier forma de reclamo.



Segundo.- Que, se advierte en autos la Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín N° 03725, de fecha 15 de junio de 1995, la misma que resuelve OTORGAR, Gratificación de DOS (02) y TRES (03) Remuneraciones íntegras por única vez, según corresponda a los beneficiarios que a continuación se indican. Siendo que en el orden N° 6, se considera a la Administrada Rolanda Teresa LAZO LAZO, con C.M. N° 02603349, de condición Profesora de Aula de la EEM N° 30076 de Marcatuna, Tiempo de Servicios VEITE (20) años al 95.03.13, MONTO A OTORGARSE QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS y 96/100 NUEVOS SOLES (S/.546.96) DOS (02) remuneraciones íntegras. Sobre este respecto se entiende que la Administrada ha tenido conocimiento pleno del concepto de pago, sobre todo cuando se toma en consideración la boleta de haberes de fecha 25 de marzo de 1995, adjuntada por la Administrada Rolanda Teresa LAZO LAZO, que acredita un total de remuneración mensual de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON

| | |
|---------|------------|
| | 99/100GRDS |
| REG. Nº | 2280933 |
| EXP. Nº | 1550458 |



Gerencia Regional de Desarrollo Social



NUEVOS SOLES (S/.856.99). Es más que la parte final de la mencionada resolución ordena que se afecte a la asignación específica: 01.14 Sub programa: 002 Educación Primaria, Programa 40 Educación Junín; Pliego: 10 Región "Andrés Bello Cáceres"; Volumen: 02 Gobiernos Regionales del Presupuesto Anual Vigente. Es decir que dicho recurso provenía de otra fuente, lo que indica que a dicha Administrada se le ha pagado con un medio de pago distinto a la boleta de haberes, lo que una vez más acredita que dicha administrada tuvo conocimiento de manera oportuna de dicha Resolución.

Tercero.- Que, respecto a la constancia de fecha 12 de julio del 2017 suscrita por la Especialista Administrativo II de la Secretaría General –DREJ, CPC. Lic. ESMILDA PIZARRO CHIMPINARI, quien da a conocer que la Administrada Rolanda Teresa LAZO LAZO, NO recabó de mesa de partes la Resolución Directoral Región de Educación Junín N° 03725-1995. Sin embargo dicha Administrada, adjunta la mencionada Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín N° 03725, de fecha 15 de junio de 1995 a su recurso de apelación de fecha 09 de agosto del 2017, lo que acredita que dicha Administrada ha tenido conocimiento pleno y de manera oportuna sobre la Resolución materia de la presente apelación.

Cuarto.- Que, en ese entender, la impugnante interpone recurso de apelación, incumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, observando que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, después de 15 días, es decir después de 22 años de haberse tenido conocimiento y/o habiendo operado el plazo prescriptorio y en ese mismo orden de ideas el Artículo 212° del mencionado cuerpo legal, establece que una vez **vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, mediante las cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidas; resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación de fecha 09 de agosto del 2017.

Que, estando a lo expuesto;

SE RESUELVE:

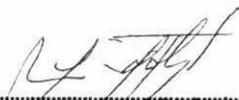
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada Rolanda Teresa LAZO LAZO, contra la Resolución Directoral Sub Región de Educación Junín N° 03725, de fecha 15 de junio de 1995, por haberse planteado de forma extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR; por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 18 SEP 2017


Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL